

LINO RAMIREZ

VICE-GOBERNADOR CONSTITUCIONAL del Estado libre y soberano de Querétaro en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, à todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

N.º 2, **E**l Congreso del Estado de Querétaro ha tenido a bien decretar lo que sigue.

1.º Es Gobernador constitucional del Estado el ciudadano Lino Ramirez, por haber obtenido la unanimidad de sufragios de los Distritos.

2.º Es Vice-Gobernador constitucional del mismo Estado, el ciudadano Celso Fernandez por haber obtenido la mayoría absoluta de votos de los Distritos.

3.º Son individuos de la Junta Consultiva los ciudadanos Ramon Garcia y José Maria Lojero, por haber reunido la mayoría absoluta de sufragios de los distritos.

Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.---José Ygnacio Yañez D. V. P. ---Julio Contreras D. S.---José Maria Ortiz D. S.---
Al Vice-Gobernador del Estado en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno de Querétaro agosto 23 de 1833.

Lino Ramirez. Manuel Maria de Vertiz.
oficial mayor.

Mr. Presidente del Tribunal
de 2.ª Instancia.

18

Manuel Maria de Vertiz,
oficial mayor.

[Handwritten signatures and notes]

LINO RAMIREZ
VICE-GOVERNADOR CONSTITUCIONAL del Estado libre y soberano de Querétaro en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

N.º 2.º El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido a bien decretar lo que sigue.

1.º Es Gobernador constitucional del Estado el ciudadano Lino Ramirez, por haber obtenido la unanimidad de sufragios de los Distritos.

2.º Es Vice-Gobernador constitucional del mismo Estado, el ciudadano Ceas Fernandez por haber obtenido la mayoría absoluta de votos de los Distritos.

3.º Son individuos de la Junta Consultiva los ciudadanos Ramon Garcia y Jose Maria Lopez, por haber tenido la mayoría absoluta de sufragios de los distritos.

Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador del Estado, y dispondrá en cumplimiento y que se publique y circule.—Jose Ygnacio Tanez D. V. P.—Julio Contreras D. S.—Jose Maria Ortiz D. S.—Al Vice-Gobernador del Estado en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo.

Por tanto mandado, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno de Querétaro agosto 23 de 1833.

PLAN DE COALICION DE LOS ESTADOS DE OCCIDENTE PROPUESTO A LOS MISMOS POR EL DE JALISCO, Y ADOPTADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO EN DECRETO NUMERO 31 QUE SE PUBLICO EN 17 DE OCTUBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO.

Los Estados de Querétaro, Guanajuato, Morelia, Jalisco, S. Luis, Zacatecas y Durango, identificados en intereses y favorecidos de su vecindad y cercanía, se determinan á formar la coalicion de los Estados de Occidente con los objetos:

- 1.º De sustener y afianzar el sistema republicano representativo popular.
- 2.º De acallar para siempre el grito de muerte al sistema de libertad y federación, lanzado por los fautores de la actual revolución, que ha sido promovida por los antiguos enemigos de la Independencia Nacional, apoyada por los restos de las clases aristocráticas y sostenida por principales Generales Oculistas y mayor número de tropa del ejército permanente y activo.
- 3.º Contrariar y concluir definitivamente las pretensiones de los verdaderos enemigos de la Independencia Nacional, de las libertades públicas y de la existencia de los Estados soberanos.

Para conseguir estos objetos, los Estados adoptan el siguiente Plan de Coalicion.

Art. 1.º Los Estados coligados con proporcion á su población, dispondrán el contingente de fuerza armada que les corresponda para formar el ejército de los Estados coligados de Occidente.

2.º Este ejército será compuesto exclusivamente de tropas activas, con el número de diez mil quinientas plazas en todas circunstancias, distribuidas en la siguiente guisa:

- 15.000 plazas en el Estado de Querétaro.
- 15.000 plazas en el Estado de Guanajuato.
- 15.000 plazas en el Estado de Morelia.
- 15.000 plazas en el Estado de Jalisco.
- 15.000 plazas en el Estado de S. Luis.
- 15.000 plazas en el Estado de Durango.

Mientras se aprueba por los Estados coligados el Plan de Coalicion con toda la detención que merece su objeto, se observará por los mismos el presentado por el Excmo. Sr. Gobernador de Zacatecas en los simples términos que fue aprobada por el Supremo Gobierno de la Union.

Guadalajara julio 30 de 1833.—Firmado.—Santiago Guzman.—Zacatecas agosto 5 de 1833.—Es copia.—Jose Antonio Herrera.—Zacatecas agosto 31 de 1833.—Es copia.—Esparza.

Observaciones que hace el Gobernador de Zacatecas á un plan de coalicion que le ha presentado en copia el sr. comisionado del Estado de Jalisco compuesto de quince artículos, bajo el título de: Plan de Coalicion de los Estados de Occidente.

Art. 1.º Se aprueba.

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes del Estado lo publico de orden del Excmo. Sr. Gobernador y conforme á lo dispuesto por el H. Congreso en resolucion de 2 del corriente.—Querétaro mayo 9 de 1834.

Manuel Maria de Vertiz,
oficial mayor.

[Handwritten signature]

Art. 2.º Se aprueba que el ejército de los Estados coligados sea de diez mil quinientos hombres; pero párese que sería mejor aunque no de insistir en ello, que constase de siete mil quinientos y tres mil caballos en lugar de ocho mil de los primeros y dos mil de los últimos; será tambien muy conducente que se señalase el número de piezas de cañon que parece no debe bajar de veinte á veinte y dos.

Art. 3.º Aprobado.

Art. 4.º Podrá ser embarazoso que un jefe mande en cada Estado la reserva de que habla este artículo: pues que estando esta dando el servicio en el Estado, deberá estar repartida en algunas poblaciones, y sujeta por consiguiente á las autoridades locales: como los Estados no pueden prevenir al Gobierno general que nombre al que ha de mandar el ejército de operaciones en los términos que propone el artículo, parece que la última parte de él debería redactarse: "Se suplicará al Gobierno de la Federación que nombre al General en jefe del ejército y su Estado Mayor, de las ternas que le presentarán los Estados."

Art. 5.º Aprobado.

Art. 6.º Se redactará de esta manera: "Se aplicará al Gobierno Supremo de la Federación, que el cuartel general ordinario del ejército, sea la ciudad de Querétaro.

Art. 7.º Los Estados de los Estados coligados que se refieren en este artículo, y las operaciones del ejército de ellos, con arreglo á este plan y á las medidas que pusteriormente diere la junta expresada, conforme á las instrucciones que reciba de los mismos Estados. La elección de Presidente provisional de que habla este artículo no podrá recaer en ningún Gobernador de los Estados coligados.

Se invitará á los Estados de Sogora, Sinaloa, Coahuila y Tejas, Nuevo Leon, y Tamaulipas para que adopten este plan; quedando en libertad de emplear sus contingentes de tropa en la seguridad de sus pueblos y fronteras, en razon ser de fronterizos y tener puentes los mas de ellos.—Zacatecas agosto 10 de 1833.—Francisco Garcia.

Zacatecas agosto 31 de 1833.—Es copia.—Esparza.